



CONSTANCIA: El término concedido nuevamente a la demandante para corregir los defectos anotados en auto del 24 de enero de 2022, transcurrió los días 7-8 y 9 de febrero y guardó silencio.- INHABILES: 5 y 6 de febrero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0103

Mediante proveído del 24 de enero de 2022, se declaró inadmisibles la presente demanda de Acción Popular promovida por MARIO RESTREPO en contra del establecimiento de comercio denominado "LA CHAMARRA BOUTIQUE DEL CUERO, para lo cual se le concedió tres (3) días para que fuesen subsanados los defectos anotados.

Contra dicho proveído el accionante interpuso recurso de Reposición.

Por auto del 3 de febrero de 2022 se resolvió no reponer la decisión atacada.

A partir de la notificación de este auto le comenzó a contar los tres (3) días a la demandante para subsanar las deficiencias, los cuales vencieron el 7 de febrero de este año sin que lo hubiere hecho.

El inciso segundo del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998 dice que si el demandante no subsana los defectos de que adolezca la demanda en el término de tres (3) días, se rechazará y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. RECHAZAR la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b6ccb657a65bf82d089e36a82a37d08ae3f713b612d7cf3adcbb03fecbb766**

Documento generado en 14/02/2022 11:52:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**